



# OFIGIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palació de la misma. Las suscripciones y anunciós se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

#### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruído sobre la determinación de los Municipios que hayan de gozar de los beneficios de población diseminada para el señalamiento de los cupos de consumos

correspondientes, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, se ha servido V. E. remitir con urgencia á informe de esta Sección el adjunto expediente instruído por la Dirección general de Contribuciones indirectas, relativo á los datos y antecedentes á que ha de ajustarse la determinación de los Municipios menores de 30.000 almas que deban gozar del beneficio de población diseminada, con arreglo al artículo 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 en los señalamientos de nuevos cupos de consumos, según la población que arroja el censo de 31 de Diciembre de 1897.

Resulta de antecedentes: que declarados oficiales por Real decreto de 16 de Junio del pasado año los resultados del censo de población de 1897, fué acordado por Real decreto, que se publicó en la Gaceta de Madrid en 29 de Noviembre último, el señalamiento de nuevos cupos de consumos, con sujeción al mencionado censo, para los efectos del artículo 251 del vigente reglamento, los cuales cupos habían de empezar á regir desde 1.º del actual,

entendiéndose que se determinarian por la Dirección general con carácter provisional, quedando, por tanto, sujetos á las alteraciones que se introdujeran en la rectificación del censo. En cumplimiento de lo dispuesto en el expresado Real decreto, y para hacer el señalamiento de nuevos cupos de consumos á las poblaciones menores de 30.000 almas, la Dirección general del ramo pidió á las Delegaciones de Hacieuda de las provincias varios datos y circunstancias que estimó necesarios para que en la determinación del gravamen presidiera la equidad. Entre dichos datos figuraban como de más importancia los relativos al mayor núcleo de población, que conforme á lo preveniendo en el art. 253 del reglamento vigente, habían de servir para regular el tipo del gravamen á cada Municipio, dates que no constan en el censo, pues en él no se determina qué Municipios tienen población diseminada, qué entidades de poblacion hay en cada término, ni las distancias á que se hallan de la capitalidad. Detalles todos propios del Nomenclátor, el cual no ha de estar formado, según manifestación del Instituto Geográfico y Estadistico, en dos ó tres años.

Para suplir estos detalles tan necesarios se pidió por el Centro directivo á las Delegaciones, para que éstas á su vez lo hicieran á los Ayuntamientos, certificaciones circunstanciadas de su poblacion, expresando las agrupaciones que existieran en cada término y distancia á que se hallan de la capitalidad.

Recibidas estas certificaciones, fueron tomadas como base para regular el mayor núcleo de cada pueblo y apreciar en qué caso procedía conceder el beneficio de población diseminada.

Pero al examinarlas, hubo de observarse que las modificaciones habidas en la manera de ser de la población de cada Municipio era de tal naturaleza, que en muchos pueblos, un 25 por 100 de los habitantes se ha ido al extrarradio, y en algunos que contaban 20.000 almas eu el casco ha disminuido la población á 10.000.

La repetición de tan extraño fenómeno que causa grave perjuicio al Tesoro, pues origina una reducción en el tipo del gravamen, ha hecho que la Dirección general abrigue dudas

respecto de su certeza, atribuyéndolas á errores de estadística.

Para evitar las consecuencias que se habian de seguir, si se aceptan los datos de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, dicho Centro estimó preferible que para la determinación de los Municipios que habrán de gozar los beneficios de población diseminada se mantuvieran como buenos los datos anteriores que obran en la Dirección, teniendo en cuenta el Nomeclator de 1887 y las alteraciones habidas en éste con posterioridad á su publicación, hechas á instancia de los Ayuntamientos interesados, en virtud de las reclamaciones formuladas por los mismos y resueltas favorablemente de Real orden en cada expediente instruído al efecto.

Sistema que, al entender del Centro directivo, ofrece mayores probabilidades de acierto y se funda en los únicos datos oficiales que al presente existen, hallándose dentro del sentido de restricción que tiene el artículo 253 del reglamento.

Pero teniendo en cuenta que se tratade una medida de carácter general y que para dictar disposiciones de esa índole carece de facultades, propone que tal declaración sea hecha por resolución ministerial, con la advertencia de que, al adoptar el criterio que indica, se haga constar que, si bien la determinación de los Municipios que han de gozar los beneficios de la poblacion diseminada se ha de hacer con sujeción al Nomeclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones posteriores á esa fecha que han alterado aquel, siempre sería admitida la prueba en contrario.

Pasado el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta emitió dictamen en 23 de Diciembre último en igual sentido que la Dirección de Contribuciones indirectas proponiendo además que para la concesión del beneficio de la población diseminada se exija desde luego la nueva condición que se fija en el art. 12 del proyecto de ley de Consumos que se ha presentado á las Cortes, ó sea la relativa á que en los edificios aislados y dispersos habite más del 25 por 100 de la población total de hecho de todo el término municipal.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de esta Sección.

Siendo como es patente, por las razones que expone en su díctamen la Dirección general de Contribuciones indirectas, la falta de datos oficiales para poder determinar con acierto y sin perjuicio para el Tesoro qué Municipios habrán de gozar de los beneficios de la población diseminada, estima la Sección que el adoptar como base las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos, pudiera ser causa de irreparables daños á los intereses del Fisco, dada la disminución que habría de seguirse en la recaudación del tributo.

Pues bien sea por errores estadísticos, bien por falta de tiempo ó de escrupulosidad en la formación de las certificaciones remitidas, siempre resultaría que se tomaban como base datos falaces y posibles errores, los cuales no podrían ser fácilmente enmendados, toda vez que la comprobación de lo declarado en las aludidas certificaciones supondría un gasto excesivo y un empleo de tiempo igual ó mayor al necesario para que el Nomenclátor correspondiente al Censo de 1897 esté terminado. Siendo, pues, imposible la comprobación, y por consiguiente tambien imposible la rectificación, así como la exacción de la rseponsabilidad á los culpables por negligencia ó mala fe de los perjuicios que se causaren, estima la Sección que sólo cabe admitir como solución adecuada y equitativa la propuesta por la Dirección general del ramo.

Con ella se obtienen las posibles garantías de acierto, á la vez que se procura la posible equidad en la concesión del beneficio, el cual, como todos los de su clase, más se debe restringuir que ampliar, á parte de que si se adopta el criterio propuesto, tampoco existe, en sentir de la Sección, perjuicio de ninguna clase para los Municipios; pues si alguno se considerara con derecho al beneficio y por la Dirección se le hubiera excluído por no considerarlo en condiciones para su disfrute, podría obtenerlo mediante la oportuna reclamación y prueba de reunir las condiciones que hoy se requieren, sin que por ahora sea oportuno adicionarlas con la determinación y exigencia de más requisitos.

a

a

0

e

11

15

05

10

r-

1.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que puede V. E. servirse resolver este expediente en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones indirectas.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la determinación de los Municipios que hayan de gozar del beneficio do la población diseminada para los efectos del señalamiento de los nuevos cupos de consumos, se ajustará al Nomenclátor de 1887 y á los datos que se deduzcan de las resoluciones dictadas con posterioridad á esta fecha que obran en esa Direccióu general de Contribuciones, salvo siempre la prueba en contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1900.)

#### Seccion cuarta.

## Sobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CUENTAS MUNICIPALES.

#### CIRCULAR.

Viene observándose que algunos Ayuntamientos remiten á este Gobierno los anuncios para la insercion en el Boletin Oficial de estar expuestas al público las cuentas municipales; y no siendo necesario porque tampoco lo preceptúa el art. 161 de la Ley, bastando por consiguiente que dicho requisito se cumpla en las localidades respectivas; he dispuesto hacerlo saber por medio de la presente, á fin de que en lo sucesivo dejen de remitirse semejantes anuncios.

Valladolid 8 de Febrero de 1900.

Forenzo Muñiz Gonzalez.

Núm. 273.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladelid.

CIRCULAR.

#### CONSUMOS.

La recaudacion del impuesto de Consumos, por la importancia de los recursos que proporciona al Tesoro y por la responsabilidad que

contraen los Alcaldes y Concejales, si no lo promueven en tiempo oportuno y verifican los pagos dentro de los plazos reglamentarios, debe ser objeto de preferente atencion por parte de los Ayuntamientos, y desplegar los mayores esfuerzos de inteligencia y celo, para evitar los retrasos en la cobranza y el perjuicio que sufrirían los intereses municipales y los suyos propios, si por apatía ó negligencia inexcusable dieran lugar á que se les exigiese responsabilidad personal sobre sus bienes particulares; y en tal vírtud, cumpliendo lo prescrito en el art. 323 del vigente Reglamento del Ramo, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al primer trimestre del ano corriente. ó sea lo perteneciente á los meses de Enero, Febrero y Marzo, bajo prevencion de que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Valladolid 7 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Ruiz.

#### Núm. 286.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

A las doce de la mañana del día quince del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial la subasta pública para la enajenacion de un solar de la propiedad de este Exemo. Ayuntamiento, situado en el Paseo de San Lorenzo y que forma ángulo con la carretera de Adanero á Gijon, cuya orientacion es la siguiente: al N. con el Paseo de San Lorenzo, S. con parcela propiedad de O. Gaspar Calvo, E. con el convento de Santa Ana y O. con la carretera de Adanero á Gijon.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en represetacion del Exemo. Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de diez pesetas el metro cuadrado y para mostrarse licitador es enecesario consignar en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe del solar objeto de esta subasta que será devuelto á los no rematantes, y el que lo fuera en el acto de firmar la correspondiente escritura y satisfechos que sean todos los gastos del expediente.

El plano y pliego de condiciones que han de regir en la subasta se halla de manifiesto en la oficina Secretaría de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de la subasta ó no se ajuste al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., se compromete á la adquisicion del solar situado en el paseo de San Lorenzo que forma ángulo con la carretera de Adanero á Gijon, á razon de tantas pesetas (en letra) el metro cuadrado, aceptando todas las condiciones establecidas para ella.

(Lugar fecha y firma.)

Valladolid 7 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Mariano G. Lorenzo.

Talon núm. 25.

Núm. 272.

# Alcaldia constitucional de Castromembibre.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento del grupo de cereales, correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

Durante el período de su exposicion, podrán reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Castromembibre 4 de Febrero de 1900.— El Alcalde, Raimundo Corral.

Núm. 238.

#### Ayuntamiento constitucional de Villanneva de las Torres.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Señores Concejales.

D. Cipriano Alonso Gutierrez
José Rodriguez Paradinas
Félix Fraile Martin
Julio Hernandez Alonso
Filomeno Barrocal Martin
Saturnino Garrido Turiel
Frutos Coello Carbonero

#### Mayores contribuyentes.

D. Antero Barrocal Gutierrez Rafael de la Cuesta Peña Felix Dominguez Sanchez Vicente Barrocal Gutierrez Julian Velasco Lozano Miguel Sanchez Gutierrez Antonio Colodron Seco Vicente Dominguez Sanchez Victor Garrido Turiel Calixto Dominguez Sanchez Juan Diez Gutierrez Gregorio Paredes Delgado Domingo Lozano Martin Mariano Perez Rodriguez Pedro Aldudo Martin Felix Santos Perez Francisco Marcos Rodriguez Leto Marcos Holguera Pedro Doyagüe Sanchez Higinio Aldudo Pisador Florentino Sanchez Bergaz Gaspar Pino Santos Blas Hernandez Dominguez Mauricio Benito Gonzalez Celestino del Campo Oyagüe Marcelino Garrido Alonso Pedro Coello Carbonero Apolinar Benito Gonzalez

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el primero al veinte del mes actual, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones de inclusion ó exclusion por lo que el Ayuntamiento en sesion del día veintisiete del corriente mes las declaró definitivamente ultimadas, y que copia de ellas se remita al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á los efectos del art. 29 de

la ley, á cuyo objeto expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Miguel Benito.—V.º B.º El Alcalde, Cipriano Alonso.

Num. 239.

#### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba

Lista definitiva de los señores que componen el expresado Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con casa abierta, con derecho á la eleccion de Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de ocho individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Victorino Rojo Revellón
Juan Rodriguez Hernandez
Juan Calvo Alonso
Máximo García Herrero
Hilario Bajo Gonzalez

#### Mayores contribuyentes.

D. Benito Gaton Alonso Francisco de Castro Ramos Andrés Valdaliso Pastrana Atanasio García Herrero Anastasio Gaton Rodriguez Potamio Gaton C García Eduardo Villacé Villalba José Bajo Sanchez Antonio Rodriguez Castellanos Márcos Estévanez Castellanos Prudencio Bajo Gonzalez Meliton Rodriguez Hernandez Gregorio Bajon Alonso Domingo Rodriguez Castellanos Felipe Alonso Crespo Roman Peña Hernandez Luis Rodriguez Pablos Pedro Bajo Gonzalez Casimiro Corona Bajo Toribio Valbuena Gonzalez

D. Federico Lera Bajo
Agustin Estévanez Godos
Martin Prada Diaz
Andrés Castellanos Gaton
Eusebio Huidobro Estévanez
Norberto Bajo Godos
Eudoro Llamazares Prado
Policarpo Fernandez Crespo
José Diez Sanjuan
Lucas Terán Espeso
Nicolás Villacé Rodriguez
José García Luengos

Esta lista definitiva que ha sido aprobada en sesion ordinaria del día 28 del actual, en vista de la provisional que se publicó el día primero del propio mes, se hace pública por acuerdo de la Corporacion Municipal y con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de precitada ley.

Melgar de Arriba á treinta de Enero de de mil novecientos.—El Alcalde, Victorino Rojo.—El Secretario, Gabriel García de Novoa-

Num. 240.

#### Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios en las elecciones de Senadores, formada por el indicado Ayuntamiento conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Anastasio Cantalapiedra Tejera
Gabriel Sanz y Sanz
Félix Sanz del Río
Francisco Molina Mendez
Braulio García del Caz
Pablo Lopez Miguel
Ambrosio Mendez Sanz
Basilio Tejera Vinagrero
Nicanor Balmaseda Manrique

#### Mayores contribuyentes.

D. Félix Sanz y Sanz Julian Casado Martinez Delfin Valdés Sanz D. Ambrosio Ferrera Miguel Higinio del Río Balmaseda Roman Cantalapiedra Hidalgo Agustin García Gutierrez Félix Molina Rodriguez Victoriano Muñoz Muñoz Marcelo Gomez Sahagun Cecilio García Maeso Marcial Cantalapiedra Tejera Victoriano Mendez Sanz Rogelio García del Cáz Mauricio Miguel Gonzalez Claudio Gordo Diez Emeterio Gonzalez Quinzaños Bonifacio Balmaseda Casado Rafael Gonzalez Toquero Daniel del Río Gonzalez Eleuterio Tejera del Río German Gonzalez Balmaseda Ciriaco Carretero Redondo Eloy Balmaseda del Río Bruno del Olmo Potente Francisco Gonzalez Quinzaños Nicasio Bueno Balmaseda Julian Gonzalez Quinzaños Pedro Cerro Martin Manuel Muñoz Miguel Lino Martinez de la Cal Nicanor Mendez Salamanca Francisco del Río Sanz Gregorio Gomez Cerro Félix Bueno Balmaseda Eugenio de Leon Mieres

Es copia de la lista últimamente rectificada que se ha hallado al público desde el veinte de Enero hasta el dia de la fecha, sin que se haya suscitado reclamacion alguna.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley, remito la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del Sr. Alcalde en La Pedraja á primero de Febrero de mil novecientos.—Juan Lopez Pradales.—V.º B.º, El Alcalde, Anastasio Cantalapiedra.

Núm. 241.

#### Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos de la misma, que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para elegir Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Crisanto Rodriguez Prieto
Francisco Perez Lopez
Roman Lucero Herrero
Ireneo Barrios Seco
Benigno Barrios Prieto
Fermin Lorenzo Villar
Claudío Hernandez Modroño

#### Mayores contribuyentes.

D. Fausto Gonzalez Gonzalez Jacinto Hernandez Herrero Manuel Gonzalez Lopez Félix Villar Perez Francisco Barrios Gonzalez Francisco Pamparacuatro Seco Ramon Pamparacuatro Seco Andrés Lucero Calvo Gregorio Iglesias Prieto Antonio Seco Vadillo Francisco Gonzalez Torrado Francisco Lucero Calvo Rafael Gonzalez Torrado Agustin Seco Hernandez José Estevez Movilla Pablo Modroño Villar Ambrosio M. Pando Gonzalez Manuel Britapaja García Manuel Seco Vadillo Nemesio Gonzalez Irlesias Benito Modroño Prieto Victoriano Gonzalez Barrios Roque Gonzalez Sanchez Esteban Lorenzo Chillon Abdon Modroño Prieto Canuto Gutierrez Martin Ignacio Gonzalez Barrios Matías Seco Vadillo

Es copia de la lista original aprobada por el Avuntamiento.

Villafranca de Duero á primero de Febrero de mil novecientos.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.—El Secretario, Segundo Rodriguez. Νύм. 242.

# Ayuntamiento constitucional de Manzanillo.

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento.

D. Venancio Arranz Peña
José Arranz Arranz
Mariano Frutos Diez
Simon Arranz Peña
Romualdo Peña Arranz
Francisco Arranz San José

#### Mayores contribuyentes.

D. Felipe Peña Arranz Juan García Perez Antonio Arranz Luengo Claudio Perez Cano Lucio García Perez Pedro Gomez Perez Marcelino Gimeno Samaniego Andrés Tejero Cano Isidoro Arranz Frutos Tomás Arranz Perez Indalecio Gomez Perez Florentino Arranz Luengo Mario Tejero Cano José Peña Frutos Luis Arranz Carrascal Florencio Tejero Cano Regino Gimeno Samaniego Cándido Arranz Peña Sinforoso Arranz Garcia Tomás Rodriguez Bayon Manuel Perez Gila Juan Arranz Perez Romualdo Sanz García Ezequiel Sanz García

Es copia conforme con su original que ha permanecido expuesta al público del 1.º al 20 de Enero último sin que contra ella se haya producido reclamacion alguna y el Ayuntamiento la prostó su aprobacion en sesion ordinaria del dia veintiocho de dicho mes acordando publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manzanillo 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Venancio Arranz.—P. S. M., Luis Arranz, Secretario.

Νύм. 243.

## Ayuntamiento constitucional de Torrelobaton.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisario para la de Senadores, formada con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales.

D. Braulio Luengo Rodriguez
Eleuterio Santamaría Luengo
Mariano Rodriguez Rebuel
Santos Prieto Fernandez
Pablo Muelas Puerta
Hipólito Rebuel Alonso
Eladio Puerta Fernandez
Eleuterio Vargas Infante

#### Mayores contribuyentes.

D. Primitivo Rodriguez Luengo Jesús Cisneros Garcia Victoriano Izquierdo Velasco José Puerta Moro Manuel Perez Sabogal Matias García Rodriguez Clemencio Fernandez Luengo Evaristo García de les Ojos Matias Muelas Fernandez Meliton Alonso Bruña Práxedes Luengo Tomillo Bernardino Gutierrez Prieto Santiago Perez Rodriguez Procopio García de los Ojos Felipe Perez Sabogal Pedro Cisneros Hernaiz Roque Bueno Martin Martin Rodriguez Alonso Felipe Bueno Martin Felipe Fernandez Negro Demetrio Puerta Alonso Esteban Gonzalez Hemelgo Francisco Puerta Alonso Casimiro Puerta Quintanilla Pascasio Bueno Martin Santos Bruña Bueno Teodoro Perez Rodriguez

D. Pedro Perez Izquierdo
Regino Fernandez Negro
Gabriel Cardillo Alonso
Aniceto Martin Rebuel
Leopoldo Luengo Prieto
Jacinto Puerta Moro
Eulogio Negro Perez
Bernabé Tera Rodriguoz
Pablo Cerron Puerta

Corresponde á la lista original publicada y declarada definitiva por la Corporacion municipal á los efectos legales.

Torrelobaton 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Braulio Luengo.—El Secretario, Gregorio Gomez.

### Seccion quinta.

Núм. 265.

#### Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Saez Dominguez, hijo de Pantaleon y Patricia, natural de Carpio, vecino de Brahojos de Medina, de cuarenta y ocho años, casado con Basilisa García, jornalero, sin instruccion, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente se publique en la Gaceta de Madríd, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision provisional en el sumario criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado Domingo Saez Dominguez, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la Cárcel de este partido, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo á seis de Febrero de mil novecientos.—Diego Lope Moya. —Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Valladelid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.